

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 257543103001201900165-02
DEMANDANTE: JOSÉ ISMAEL LABRADOR PINZÓN
DEMANDADO: TRANSPORTES MULTIGRANEL S. A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACION.
FECHA DE LA SENTENCIA: OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE:

1. REVOCAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el 21 de abril de 2021 dentro del proceso ordinario promovido por JOSÉ ISMAEL LABRADOR PINZÓN contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN y CONDENAR a la parte demandada a pagar al actor:

- 1.1. \$2.256.666 por concepto de cesantías.
- 1.2. \$254.545 por intereses a las cesantías.
- 1.3. \$158.249 por prima de servicios.

1.4. \$902.325 por vacaciones.

1.5. \$26.293.728 por concepto de indemnización moratoria desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 22 de febrero de 2020, a partir del 23 de febrero de 2020 la demandada deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor de las condenas por prestaciones sociales (cesantías y primas de servicios), hasta cuando el pago se verifique.

2. ACLARAR que las condenas proferidas en esta sentencia por concepto de prestaciones sociales y vacaciones corresponden a la liquidación que se ordenó pagar en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

3. CONFIRMAR la sentencia apelada en sus demás partes.

4. SIN COSTAS en la segunda instancia.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 09//2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal

D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 09/07/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.